



CUT: 155437-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0346-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 155437-2022, seguido por la señora María Marcelina Peña Pacheco Vda. de Cuaresma, identificada con DNI N° 21477482, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal con fines de uso agrario, para el abastecimiento del predio denominado "Santa Ana" con UC N° 70064 de 8.2100 ha, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales a) y b);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas

siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica...";

Que, con escrito del visto, la señora María Marcelina Peña Pacheco Vda. de Cuaresma, identificada con DNI N° 21477482, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal con fines de uso agrario, para el abastecimiento del predio denominado "Santa Ana" con UC N° 70064 de 8.2100 ha, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; adjuntando copia literal de dominio del predio, por el cual se acredita su condición de co propietaria; asimismo, el documento denominado "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea proveniente de un pozo mixto para abastecimiento de agua con fines agrícolas al predio con UC N° 70064, ubicado en el sector Callango, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica*";

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite la mediante Carta N° 171-2023-ANA-AAA-CHCH, notificada electrónicamente el 30.03.2023, comunicándole a la recurrente, las observaciones advertidas a su solicitud, como son: **i)** En el ítem 1.1 (Justificación), del Formato Anexo 10, deberá precisar el tipo de pozo materia de solicitud, ya que dicho formato es para pozo artesanal o galería filtrante, y lo indicado en la memoria descrita indica pozo del tipo mixto; **ii)** En el ítem 2.3 (Demanda de Agua), deberá sincerar el módulo de riego del cultivo de pallar; toda vez que el modulo propuesto (16,520.72 m³/ha) es elevado, precisando las variables agroclimáticas que intervienen en el cálculo de las necesidades hídricas del cultivo y **iii)** En el ítem 2.4 (Características técnicas de la galería filtrante o pozo artesanal), adjuntar el diseño de la infraestructura, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud;

Que, posteriormente, la administrada mediante Carta S/N de fecha 11.04.2023, adjunta memoria descriptiva, indicando la subsanación de las observaciones, realizándose su respectiva evaluación por el área técnica, determinándose que en el ítem 1.1 (Justificación), del Formato Anexo N° 10, no precisa el tipo de pozo materia de solicitud, siendo esta una de las observaciones realizadas, respecto al ítem 2.3 (Demanda de Agua) del Formato Anexo N° 10, adjunta Cuadro N° 07 "Demanda hídrica del cultivo de Pallar en el predio con UC 70064" indica que la demanda hídrica total es de 40,376.25 m³/año, sin embargo en el cuadro N°8 "Resumen de la demanda hídrica en el predio con UC 7064" que adjunta, indica que la demanda hídrica total es de 115,645.45 m³/año, dicho volumen fue observado mediante Carta N° 0171-2023-ANA-AAA.CHCH, en el que se le indica que el módulo de riego del cultivo de pallar; toda vez que el modulo propuesto (16,520.72 m³/ha) es elevado, precisando las variables agroclimáticas que intervienen en el cálculo de las necesidades hídricas del cultivo, asimismo se puede ver que existe inconsistencia en el ítem observado, respecto al ítem 2.4 (Características técnicas de la galería filtrante o pozo artesanal), adjunta en la página 42 la sección del pozo proyectado, en el que se visualiza que tiene una profundidad de 12.00m, sin embargo en el presente ítem indica que contara con una profundidad de 40.00m, por lo tanto el diseño de la infraestructura que adjunta no guarda relación con las características técnicas que indica, existiendo inconsistencia, asimismo no adjunta las especificaciones técnicas;

Que, el expediente administrativo fue instruido por personal del Área Técnica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, concluyendo que la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos de acuerdo al procedimiento 13 del TUPA y a la R.J. N° 007-2015- ANA, Artículo N°13 para la de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica mediante resolución de la AAA, para el abastecimiento del predio denominado "Santa Ana" de UC N° 70064

de 8.21 ha de superficie total, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin cumplir con la presentación de la memoria administrativa de acuerdo a lo indicado en el Formato Anexo N°10, las cuales fueron requeridos mediante Carta N° 0171-2023-ANA-AAA.CHCH; por lo que recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, al no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haberse cumplido con subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas mediante Carta N° 0171-2023-ANA-AAA.CHCH, debidamente notificada al correo electrónico con fecha 30.03.2023, contando con opinión desfavorable por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0086-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal con fines de uso agrario, para el abastecimiento del predio denominado "Santa Ana" con UC N° 70064 de 8.2100 ha, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, al no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal con fines de uso agrario, para el abastecimiento del predio denominado "Santa Ana" con UC N° 70064 de 8.2100 ha, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, promovido por la señora María Marcelina Peña Pacheco Vda. de Cuaresma, identificada don DNI N° 21477482, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora María Marcelina Peña Pacheco Vda. de Cuaresma, identificada don DNI N° 21477482, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA